

Estatutos  
De la  
Corporación: Red Iberoamericana de Apego (RIA).  
(Incorporados en el estado de Maryland U.S.A)\*

**ARTICULO 1**

**Lineamientos Generales**

**Sección 1.1 Nombre.** El nombre y los propósitos de la Corporación se establecen en los Artículos de Incorporación.

**Sección 1.2. Sede.** La sede principal de la corporación será 8737 Colesville Road, Suite 303, Silver Springs Maryland. La Junta Directiva tendrá la capacidad de cambiar la dirección de la corporación en el futuro si ellos se mudan a una nueva localidad.

**Sección 1.3 Año Fiscal.** El año fiscal de RIA empezará el 1 de Enero y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

**Sección 1.4. Miembros de la Corporación.** La Corporación tendrá uno o más tipos de miembros como determine, de vez en cuando, la Junta Directiva. Los Miembros de la Corporación serán individuos que buscan la promoción del desarrollo humano y el bienestar de los niños, los adultos y las familias informados por la teoría del apego a través de la investigación, las intervenciones clínicas y las políticas públicas, y solicitan su membresía en la Corporación, son aprobados por la membresía y pagan puntualmente las cuotas establecidas por la Corporación. La Junta Directiva tendrá el derecho de negar o terminar la membresía de cualquier miembro, o negar acceso a, o participación en los programas o servicios de la Corporación, si tal individuo falla en mantener las cualidades requeridas para la membresía, o se involucra en actividades que son contrarias a los intereses de la Corporación.

**Sección 1.5. Derechos de los Miembros.** La Membresía deberá permitir a los individuos la participación en los programas de la Corporación con los derechos y beneficios que se conceden de vez en cuando y elegir a los miembros de la Junta Directiva en la reunión científica bianual. Los miembros pueden votar por medio de cartas poder o votar electrónicamente.

**Sección 1.6. La reunión Bianual de los Miembros.** La reunión bianual de los miembros de RIA deberá coincidir con la reunión científica bianual y deberá llevarse a cabo en un lugar y una fecha establecida por La Junta Directiva y en un plazo no menor de tres meses antes en una notificación escrita. En la reunión bianual los miembros elegirán al consejo directivo de entre los miembros de RIA y

---

\* Traducción Sonia Gojman de Millán Enero 2016.

discutirán y votarán sobre los asuntos adicionales requeridos. La Junta Directiva podrá decidir el cambio de las reuniones científicas para llevarse a cabo mas frecuentemente, tales como cada año, o menos frecuentemente tales como cada tres años.

**Sección 1.7 Reuniones especiales de los miembros.** Reuniones especiales de los miembros pueden ser llevadas a cabo en cualquier tiempo o lugar en base a la convocatoria del presidente de la junta directiva , o por otros miembros de la junta directiva en consulta con la mayoría de la junta, y con aviso por escrito no menor a diez (10) días. El aviso deberá establecer el tiempo y lugar de la reunión así como el propósito o propósitos por los que la reunión es convocada.

**Sección 1.8. Renuncia al requerimiento de Notificación.** Un Miembro puede renunciar a cualquier requerimiento de notificación enviando el tema al presidente de la Junta Directiva para su inclusión en el Acta. La asistencia de un individuo a una junta constituirá una renuncia a la notificación a menos que, él o ella objete al principio la celebración de la reunión o la discusión de los asuntos en la reunión.

**Sección 1.9. Quórum para las reuniones de los miembros.** El quórum para votar a favor de nuevos funcionarios de la Junta Directiva en la reunión bianual, o para votar acerca de otros asuntos que la Junta Directiva considera de importancia para el futuro, se constituirá por los miembros de RIA que asistan a la reunión bianual. La votación también podrá ser hecha por medio de cartas poder escritas en cuanto la junta directiva halla tenido el tiempo de estipular cómo la votación por poder puede ser hecha en conformidad con los requerimientos legales de Maryland.

**Sección 1.10. Votación por poder.** Los miembros pueden votar en persona o por poder escrito en cuanto el mecanismo para la votación por poder halla sido establecido. Los votos emitidos por poder deberán ser emitidos en conformidad con las leyes de Maryland que se refieren a la votación por poder. Los individuos representados en una reunión de miembros por poder escrito deberán contarse para determinación de la presencia del quórum.

## ARTÍCULO 2.

### **La Junta Directiva**

**Sección 2.1. Autoridad.** Los negocios y asuntos de RIA serán controlados y gobernados por la Junta Directiva, la cuál tendrá el derecho de ejercer todos los poderes de la corporación que permite la ley. La junta directiva estará compuesta por no menos de cinco (5) y no más de once (11) personas. Solo los 5 miembros especificados en la sección 2.2 serán elegidos por la membresía en la reunión bianual. Las vacantes que ocurren entre las reuniones bianuales pueden ser cubiertas para el resto del término por elección de los directores restantes.

Miembros del público pueden ser nombrados para servir en la junta directiva los cuales pueden mejorar la misión de la Corporación debido a sus habilidades para recabar fondos, u otras habilidades que pueden traer a la Corporación.

**Sección 2.2. Composición.** La Junta deberá estar compuesta por cinco funcionarios que constituirán el Comité Ejecutivo de la directiva: Un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y coordinador del comité científico. Estos funcionarios deberán permanecer en la Junta por dos años adicionales en calidad de asesores para ayudar y apoyar a los miembros recién elegidos. Otros miembros de la Junta pueden ser: los miembros de RIA que coordinan comités, los miembros en general y miembros del público. El Comité Ejecutivo de la Junta nombrará a estos miembros de la directiva. El Comité Ejecutivo de la Junta tendrá la autoridad para cambiar la forma en la que los nuevos funcionarios son nominados y nombrados.

**Sección 2.3 Términos o plazos del Mandato.** Los miembros de la Junta servirán por términos de dos años. En la reunión científica bianual nuevos directores y coordinadores de comités serán elegidos. Los miembros de RIA que hallan cubiertos sus cuotas elegirán a los funcionarios. Los funcionarios de la Junta Directiva permanecerán en servicio hasta que sus sucesores sean electos, o hasta que hallan sido removidos por alguna causa. Ninguna persona deberá servir por más de tres términos consecutivos completos en la Junta. Después de servir el máximo tiempo permitido, una persona puede servir de nuevo después de haber estado fuera de la Junta por un año.

**Sección 2.4. Reuniones de la Junta.** La Junta Directiva deberá llevar a cabo reuniones trimestrales, o mas frecuentemente si el presidente lo juzga necesario. Reuniones adicionales de la Junta Directiva pueden ser convocadas si la mayoría de los miembros de la Junta lo consideran necesario. Una notificación de las reuniones regulares de la Junta deberá ser hecha por escrito y enviada cuando menos 10 días antes del día de la reunión. Una notificación de reuniones especiales deberá estipular que es una reunión especial y deberá ser enviada sea oralmente o por escrito, cuando menos 48 horas antes a la reunión. Las notificaciones escritas podrán ser enviadas por transmisiones electrónicas. La falta de notificación a cualquier miembro no invalidará la reunión ni cualquiera de las medidas adoptadas en la reunión.

**Sección 2.5. La reuniones por Comunicación Remota.** Las reuniones de la Junta Directiva se llevarán a cabo trimestralmente o mas frecuentemente si es necesario, a través de medios telefónico, electrónico o de otro tipo de comunicaciones que permitan a los miembros de la Junta la capacidad completa e igual de participar en todas las discusiones y votar en una base substancialmente simultánea. Tal participación constituirá la presencia en persona a tal reunión.

**Sección 2.6. Quórum y Votaciones.** Una mayoría de la Junta Directiva deberá constituir un quórum para la transacción de los asuntos en cualquier reunión de la Junta. Las decisiones serán hechas por consenso. Se tomarán las decisiones por votación de la mayoría de cualquier asunto cuando los miembros de la Junta que estén presentes en la reunión no pueden arribar a un consenso.

**Sección 2.7. Comités.** La Junta Directiva puede crear tales Comités permanentes y especiales que determine para llenar las metas de RIA. La Junta Directiva determinará los deberes, poderes y composición de tales comités, excepto que la Junta no deberá delegar a esos comités los poderes, los cuales por Estatutos no pueden ser delegados. Cada comité deberá presentar al Presidente en intervalos apropiados un reporte del trabajo realizado por el comité y las acciones y recomendaciones a consideración y aprobación de la Junta Directiva. Cualquier comité puede ser rescindido en cualquier momento por la Junta Directiva. A menos que sea modificado por la Junta Directiva los comités permanentes serán el Coordinador científico, El Coordinador de Investigación, El Coordinador de estudios clínicos, el Coordinador de Políticas Públicas, el Coordinador de difusión y el master de la página de internet. Si hubiera vacantes para encabezar estos comités, la Junta Directiva tendrá la autoridad para buscar miembros de RIA que se ofrezcan como voluntarios para servir en esos comités. Cada coordinador servirá un término de dos años pero puede servir por mas que un término.

**Sección 2.8. Compensaciones.** Los miembros de la Junta Directiva no deberán recibir ninguna compensación por su servicio en la Junta, pero los directivos no deberán ser imposibilitados para servir a RIA en cualquier otra capacidad y recibir compensaciones razonables, asumiendo el cumplimiento estricto con la política de Conflicto de Intereses.

**Sección 2.9. Renuncias.** Cualquier miembro de la Junta puede renunciar enviando una renuncia escrita al Presidente. Tal renuncia será efectiva a partir de la recepción a menos de que sea especificado que será efectiva en un tiempo posterior. La posición puede ser reemplazada por la Junta Directiva a través de seleccionar a un miembro de RIA que esté al corriente de su membresía.

**Sección 2.10. Remoción.** Cualquier miembro de la Junta puede ser removido o retirado, asignando o no la causa, por una votación de dos terceras partes de la Junta Directiva completa en cualquier reunión de la Junta Directiva. Ningún miembro de la Directiva podrá ser retirado del cargo a menos que la notificación de la reunión en la que se consideraría la remoción estipule las razones por las que el miembro de la Directiva es removido y la persona en cuestión pueda oír la razones por las que se busca la remoción. La notificación debe ser enviada a todos los miembros de la Directiva con cuando menos catorce (14) días antes de la reunión en la que la remoción es buscada.

**Sección 2.11. Vacantes.** Excepto para el caso del presidente, la Junta Directiva tiene la libertad de llenar cualquier vacante asignando los deberes a otro miembro de la Directiva.

### **ARTICULO 3** **Funcionarios**

**Sección 3.1. Funcionarios.** Los funcionarios de la corporación sin fines de lucro consistirá de un presidente, un vicepresidente, un tesorero y un secretario así como los coordinadores de los comités científicos bianuales. La Junta Directiva tendrá la autoridad para nombrar nuevos miembros de la directiva para cumplir la misión de la Corporación pero no excediendo a 11 miembros. La lista de funcionarios servirá en calidad de asesores por un período adicional de dos años después de completar un término para proveer continuidad, apoyo y consejos al nuevo grupo de funcionarios.

**Sección 3.2 Elecciones.** Los funcionarios de RIA deberán ser elegidos cada dos años por la membresía de RIA un presidente, un vicepresidente, secretario, tesorero y el coordinador de la reunión científica bianual. Si por cualquier razón la reunión bianual no se lleva a cabo la Junta Directiva podrá proponer una terna de funcionarios que serán votados por los miembros de RIA a través de medios electrónicos.

**Sección 3.3 Vacantes.** Cualquier vacante por muerte, renuncia, descalificación u otra puede ser cubierta por Junta Directiva por la porción de tiempo del término no expirada.

**Sección 3.4 Remoción.** Cualquier funcionario puede ser removido, con o sin asignación de causa por medio del voto mayoritario de la Junta Directiva completa en cualquier junta de la mesa directiva. Ningún funcionario podrá ser removido de su cargo a menos de que un aviso con (14) días de anticipación a la fecha de la junta del consejo directivo en la que la remoción será buscada y que la persona pueda asistir a la misma en caso que lo desee.

**Sección 3.5 Presidente.** El presidente debe presidir y conducir todas las juntas de la Junta Directiva. El presidente, u otro funcionario apropiado o agente de la corporación sin fines de lucro autorizado por la junta directiva, puede firmar cualquier obra, hipoteca, acciones, contratos u otros instrumentos que la junta directiva ha autorizado que sean ejecutadas. El presidente llevará a cabo todos los deberes e incidentes del cargo de presidente y tales otros deberes como pueden ser prescritos por la mesa directiva de vez en cuando.

**Sección 3.6 Vicepresidente.** El vicepresidente asumirá los deberes del presidente en caso de que el presidente no pueda asistir a una junta, renuncia o es removido del cargo.

**Sección 3.7 Tesorero.** El tesorero u otro funcionario apropiado o agente de la corporación autorizado por la junta directiva, estará a cargo y tendrá la custodia y será responsable de todos los fondos y valores de la corporación; recibirá y otorgará recibos por el dinero correspondientes y pagaderos a la corporación de cualquier fuente o lo que sea, y depositará todo ese dinero a nombre de la corporación en el banco, empresa de confianza u otros depósitos como sean seleccionados por la junta directiva; y en general llevar a cabo todos los deberes correspondientes a la tesorería y tales otros que de vez en cuando sean asignados por la junta directiva.

**Sección 3.8 Secretario.** El secretario llevará las actas de las juntas de la mesa directiva en uno o mas libros que le sean previstos con ese propósito; asegurar que todos los avisos sean dados de acuerdo con la provisiones de estos estatutos; ser custodio de los registros de la corporación; y en general llevar a cabo todos aquellos deberes que sean de tiempo en tiempo asignados por la junta directiva. El secretario puede asignar la custodia de los registros a cualquier miembro de RIA o secretario que pueda ser nombrado con ese propósito.

**Sección 3.9. Coordinador de las reuniones científicas.** El coordinador tendrá el trabajo principal de organizar reuniones científicas bianuales, o con cualquier frecuencia como decida la junta directiva en el futuro.

#### ARTÍCULO 4.

##### **Operaciones corporativas sin fines de lucro**

**Sección 4.1. Cuotas anuales.** La cantidad de la cuota anual y la forma de recolectarla será determinada por la junta directiva en consulta con la membresía vigente de RIA. Cuotas diferentes podrán ser asignadas a estudiantes o a cualquier grupo que la mesa directiva piense que debe otorgársele una consideración especial.

**Sección 4.2. Contratos.** La junta directiva puede autorizar a cualquier o cualesquiera funcionarios, agente o agentes de la corporación sin fines de lucro adicionalmente a los funcionarios ya autorizados por estos estatutos, para establecer cualquier contrato o ejecutar y entregar cualquier instrumento a nombre de o en el nombre de la corporación, y tal autoridad podrá ser general o confinada a ciertas instancias.

**Sección 4.3. Endeudamientos.** Todos los cheques, giros o las órdenes de pago de dinero, notas u otros indicios de endeudamiento a nombre de la corporación sin fines de lucro, deberán ser firmados por un miembro de la directiva u otro funcionario o agente de la corporación como sea determinado de vez en cuando por la junta directiva.

**Sección 4.3 Depósitos.** Todos los fondos de la corporación deben ser depositados de vez en cuando a favor de la corporación en tales bancos, sociedades

fiduciarias, casas de cambio u otros depositarios como lo determine la junta directiva.

**Sección 4.4. Contribuciones.** La junta directiva o cualquier funcionario o agente autorizado puede aceptar o solicitar en nombre de la corporación sin fines de lucro, cualquier contribución, regalo, legado o herencia para los propósitos generales o por cualquier propósito específico de la corporación.

#### **ARTÍCULO 5**

#### **Personal y funcionarios designados**

La junta directiva puede designar un funcionario ejecutivo, con el título apropiado para la función del funcionario. El director ejecutivo deberá designar otro personal. La junta directiva podrá delegar deberes y la autoridad común al director ejecutivo y al personal de la corporación, lo cual deberá ser asentado por medio de la descripción escrita del trabajo. El director ejecutivo estará sujeto a contratación y terminación por la junta directiva. Otros miembros del personal designados estarán sujetos a contratación y terminación de su contrato por el director ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 6**

#### **Libros y Registros.**

La corporación sin fines de lucro deberá llevar en la oficina principal de la corporación libros completos y correctos de la cuenta, las actas de las juntas de la mesa directiva, y un registro de los nombres y correos electrónicos de los directivos de la corporación sin fines de lucro. Cualquier directivo o agente o su abogado podrá inspeccionar todos los libros y registros de la corporación sin fines de lucro, para cualquier propósito correcto en cualquier tiempo razonable.

#### **ARTÍCULO 7**

#### **Restricciones en Actividades.**

Ninguna parte de las ganancias netas de la corporación sin fines de lucro redundará en beneficio de o ser distribuida entre sus miembros, sus directivos, sus funcionarios u otras personas privadas excepto que la corporación esté autorizada y empoderada para pagar compensaciones razonables por servicios prestados y para hacer pago y distribuciones en cumplimiento de los propósitos de la corporación. Salvo en el grado permitido por el Código de Recaudación Interna (oficina hacendaria de USA) ya sea en virtud de la elección bajo la sección 501(h) o

Incorporación de Organizaciones  
sin fines de lucro.  
Estatutos Octubre 26, 2015

corporación. Las actas de las juntas en las que tales votos son tomados deberán registrar esas revelaciones, abstenciones y las proporciones para su aprobación.



no, ninguna parte substancial de las actividades de la corporación deberá ser la realización de propaganda o por otra parte, intentando influir la legislación y la corporación no deberá ni participar ni intervenir en ninguna campaña política, a favor de cualquier candidato para un cargo público (incluyendo la publicación o distribución de declaraciones). No obstante cualquier otra disposición de estos estatutos, ni la corporación ni ninguno de sus directivos, agentes, funcionarios o empleados, ni ningún otro representante de la corporación podrá llevar a cabo ninguna otra de las actividades no permitidas para ser llevadas a cabo (a) por una corporación exenta de pagar impuestos bajo la sección 501(c)(3) del Código Interno de Recaudación o la sección correspondiente de cualquier código futuro de impuestos, o (b) por una corporación, contribuciones que son deducibles de impuestos bajo la Sección 170(c)(2) del Código de Recaudación Interna o a las secciones correspondientes a cualquier código futuro de impuestos.

## **ARTÍCULO 8**

### **Disolución**

En el evento de la disolución de la corporación sin fines de lucro, la junta directiva deberá después de pagar o tomarse las provisiones para que se haga el pago de todos los pasivos al grado en que los activos de la corporación lo permitan, disponer de todos los activos de la corporación, exclusivamente para los propósitos de la corporación como la junta directiva determine en una manera tal que cumpla con lo requerido por la Sección 501(c)(3) del Código Interno de Recaudación (o la provisión correspondiente de cualquier ley futura del código de Recaudación Interna de los Estados Unidos y en acuerdo con los estatutos de Maryland.

## **ARTICULO 9**

### **Conflicto de Intereses.**

La directiva debe adoptar una política de Conflicto de Intereses que cubra a los miembros de la junta directiva, los miembros del personal y voluntarios con autoridad significativa para tomar decisiones con respecto a los recursos de la corporación. La política deberá identificar tipos de conducción o transacciones que plantean inquietudes de conflicto de intereses, establecer procedimientos para la divulgación de los conflictos reales o potenciales, y proveer posibilidades para la revisión de las transacciones individuales por directores no involucrados. Siempre que un director o funcionario tiene un conflicto de interés financiero o personal en cualquier asunto presentado a la junta directiva, la persona afectada deberá (a) revelar completamente la naturaleza del interés y (b) retirarse de la discusión, cabildeo y votación sobre el asunto. Cualquier transacción o voto que involucra un conflicto potencial de intereses deberá ser aprobado solo cuando una mayoría de los directores no involucrados determine que hacerlo es en el mejor interés de la

Incorporación de Organizaciones  
sin fines de lucro.  
Estatutos Octubre 26, 2015

corporación. Las actas de las juntas en las que tales votos son tomados deberán registrar esas revelaciones, abstenciones y las proporciones para su aprobación.